



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo
Dirección General de Trabajo

NOTA INFORMATIVA

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

“Artículo 1. Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.

3. Las empresas y entidades a las que se refiere este artículo deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.”

Dicha renuncia total se realizará cuando la empresa establezca el fin del erte aprobado y por lo tanto archivo del mismo no pudiendo dilatarse su fecha más allá del 30 de junio.

En la sede electrónica y Web de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo se pondrá a disposición el modelo denominado “Comunicación a la Autoridad Laboral de Renuncia total al expediente de regulación de empleo autorizado”, que se presentará a través del Registro General Electrónico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo:

https://sede.gobcan.es/ece/sede_ceicc/menu_lateral/registro_electronico

Asimismo, continúa el texto legal diciendo:

“Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia por parte de estas empresas y entidades a los expedientes de regulación temporal de empleo o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al Servicio Público de Empleo Estatal de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.

En todo caso, estas empresas y entidades deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.”

Esto último, por los medios que ponga a disposición el SEPE, que puede consultar a través de los enlaces a su página web:

<http://www.sepe.es/HomeSepe>

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

GRACIAS